Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

RESOLUCIÓN N° 0262-2024-ANA-TNRCH

Lima, 20 de marzo de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 300-2024
CUT	: 270008-2023
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Abstención
ÓRGANO	: AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Chorrillos Provincia : Lima Departamento : Lima

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de otorgamiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de un pozo tipo tubular con fines de otros usos (riego de áreas verdes), ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, iniciado por la Asociación Benéfica Pro Niño, debido a que ha emitido opinión técnica sobre el fondo del asunto cuando ejerció funciones como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac - Lurín.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 19.12.2023, la Asociación Benéfica Pro Niño solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del pozo tubular ubicado en la Av. Los Faisanes Nº 950 Sub Lote A, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

2.2. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural Nº 322-2023-ANA de fecha 02.11.2023, designó al ingeniero Abner Zavala Zavala en las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, de manera provisional y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe a su titular.

2.3. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, en el Oficio Nº 0014-2024-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3686AF52

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

ANA-AAA.CF de fecha 12.01.2024, solicitó a la presidente del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac - Lurín opinión sobre la solicitud ingresada en fecha 19.12.2023.

2.4. Mediante el Oficio Nº 0009-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN – RÍMAC – LURÍN de fecha 08.02.2024, suscrito por el ingeniero Abner Zavala Zavala[1], el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac - Lurín, emitió opinión respecto del pedido de otorgamiento acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del pozo tubular presentado por la Asociación Benéfica Pro Niño.

2.5. Con el Proveído Nº 0645-2024-ANA-AAA.CF de fecha 08.03.2024, el ingeniero Abner Zavala Zavala, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

> «[…] *el suscrito mediante Resolución Jefatural Nº 225-2018-ANA, del 25 de julio del 2018, ha venido desempeñándose como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, llegando a emitir el oficio Nº 0009-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN - RIMAC - LURIN de 08.02.2024, conteniendo la opinión técnica para lo solicitado por la administrada. En este sentido, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y considerando que ya existe un pronunciamiento sobre lo solicitado y que corre en el expediente administrativo, solicito formalmente mi abstención. Esta solicitud se basa en mi facultad resolutiva adquirida desde el 02 de noviembre de 2023, según lo estipulado en la Resolución Jefatural Nº 322-2023-ANA.*»

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2] y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[3].

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

> *«Artículo 99°. Causales de abstención*
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
>
> […]

[1] En su condición de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac – Lurín, otorgado mediante la Resolución Jefatural Nº 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018.
[2] Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3686AF52

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento,* ***o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto****, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*» (énfasis agregado).

4.2. En la revisión del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del pozo tubular, seguido por la Asociación Benéfica Pro Niño, ha venido desempeñándose como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, llegando a emitir el Oficio Nº 0009-2024-ANA-ST-CRHC CHILLÓN – RÍMAC – LURÍN de fecha 08.02.2024, bajo las facultades conferidas con la Resolución Jefatural Nº 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018.

4.3. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua emitió en fecha 02.11.2023, la Resolución Jefatural Nº 322-2023-ANA, encargando al ingeniero Abner Zavala Zavala como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza a partir del 03.11.2023; lo que da como consecuencia, que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, originándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.4. El Tribunal determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca el procedimiento seguido por la Asociación Benéfica Pro Niño, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0287-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º. APROBAR la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento de la Asociación Benéfica Pro Niño.

2º. DISPONER que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3686AF52